



Al despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta a través del correo electrónico del juzgado, por el señor Salvador Traslaviña, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.

La Paz, 2 de septiembre de 2020


Martha Katherine Cardenas V.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. 68-861-4089-003-2020-00023-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, que promueve SALVADOR TRASLAVIÑA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.667.960 de La Paz – Santander, en causa propia, contra HERMINSO ORDUÑA MONCADA identificado con cédula de ciudadanía número 5.788.736 de Vélez - Santander, observa el despacho lo siguiente:

1. El título valor presentado para el cobro no presta mérito ejecutivo, pues adolece de unos de los elementos esenciales generales, como lo es, la firma del creador o librador de la letra de cambio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 621 del Código de Comercio.
2. En el acápite de pretensiones, numeral tercero, el demandante solicita se liquide el pago por los intereses de mora, a partir de la fecha de exigibilidad y cumplimiento del título valor mencionado, situación que deberá aclarar la parte actora, es decir, deberá indicar desde que fecha se hacen exigibles dichos intereses, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Deberá el actor indicar la dirección electrónica que tenga el demandado, donde recibirá las notificaciones personales a que haya lugar, de no conocer la misma deberá expresar dicha circunstancia, conforme al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

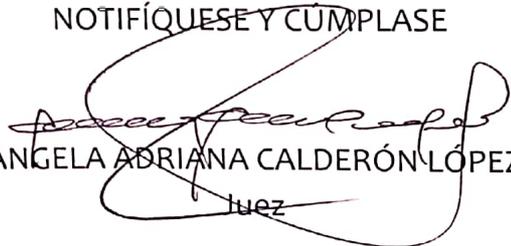
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por SALVADOR TRASLAVIÑA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.667.960 de La Paz – Santander, contra HERMINSO ORDUÑA MONCADA identificado con cédula de ciudadanía número 5.788.736 de Vélez - Santander, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando las constancias de notificación, bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce al señor SALVADOR TRASLAVIÑA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.667.960 de La Paz – Santander, como demandante, quien actúa en causa propia.

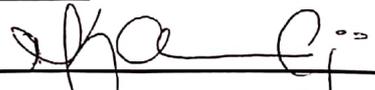
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020


MARTHA KATHERINE CÁRDENAS VILLAMIZAR
Secretaria